



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0128/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Partido Verde Ecologista de México.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Con fecha treinta de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número 040/SG/RP/2024, signado por el maestro José Antonio Estefan Guillessen, en su carácter de Secretario General del Sujeto Obligado Partido Verde Ecologista de México; a través del cual da respuesta al requerimiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro. - - -

- - - Por lo que, una vez verificada la información contenida en el oficio de cuenta, se aprecia que este no cumple en su totalidad con lo ordenado en la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; lo anterior toda vez que el Secretario General del Sujeto Obligado al rubro citado manifiesta lo siguiente:

"... me permito informar a usted que los datos solicitados se encuentran publicados con libre acceso público en la página oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca..."

- - - Al respecto, el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." (Sic)

- - - De lo que se advierte que el Sujeto Obligado no proporcionó en su totalidad la información necesaria a la parte recurrente para efectuar dicha consulta en la página del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pues únicamente informa en donde puede consultarlo, más no la forma y ubicación de la misma. Por lo que se le requiere al Sujeto Obligado proporcione los datos exactos a la parte recurrente para que éste pueda acceder a la información solicitada. - - - -

- - - Asimismo, el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México manifestó:

"Cabe señalar que nuestros archivos tanto físicos como digitales fueron extraviados en los lapsos que se tuvieron en cambios de sedes de inmuebles que se han llevado a cabo durante el transcurso del tiempo; aunado a ello los



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Of. (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



diversos actos de vandalismo que ha sufrido nuestra sede y de los cuales hemos sido objeto por parte de los grupos delincuenciales enviados por los diferentes partidos políticos, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en proporcionar dicha información.” (Sic)

- - - De lo que se advierte que únicamente informa que la información solicitada fue extraviada, sin que señalara las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia o extravío en cuestión**; lo anterior para justificar que se realizó una verdadera búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“[...] La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

- - - Pues no se genera la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo

Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur. Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”

- - - Por otra parte, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

- - - Lo anterior con la finalidad de garantizar la entrega de la información de manera confiable, verificable, y oportuna; asimismo deberá turnar la solicitud al área o áreas que considere puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva dicha información y le sea entregada a la parte Recurrente, tal como lo

establecen los artículos 13 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevén lo siguiente:

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.”

“Artículo 131. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

- - - Por lo que resulta procedente requerir al Secretario General del Sujeto Obligado Partido Verde Ecologista de México, para que remita a este Órgano Garante su Declaratoria de Inexistencia de la información debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia respecto a la información requerida por la parte Recurrente, mismo que deberá cumplir con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número 040/SG/RP/2024, con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 43, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta al requerimiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, feneció el veintinueve de mayo de la anualidad antes citada, por lo que se tiene al Secretario General, dando respuesta de manera parcial y **extemporánea** a dicho requerimiento; por lo que se le insta a dicho servidor público para que en lo subsecuente, de cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al



Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con el oficio número 040/SG/RP/2024, firmado por el maestro José Antonio Estefan Guillessen, en su carácter de Secretario General del Sujeto Obligado **Partido Verde Ecologista de México**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - -

- - - **CUARTO.** **Se requiere** al Secretario General del Sujeto Obligado Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo: 1.- proporcione a la parte recurrente los datos exactos y correctos para la ubicación de la información que se encuentre publicada en la página oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que pueda acceder a ella sin necesidad de claves o contraseñas debiendo cerciorarse que dicha información se encuentre publicada y sea de fácil acceso, pues no basta con manifestar que la misma se encuentra ahí, sino que debe garantizarse la celeridad en el acceso a la información de la parte Recurrente; 2.- realice una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y, en caso de encontrarla, deberá proporcionarla a la parte Recurrente; en caso contrario, deberá emitir su respectiva declaratoria de inexistencia de la información debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por último, deberá remitir a este Órgano Garante copia de dicha información, lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa dictada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa; **bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las

establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----
- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0128/2023/SICOM.

HERS/ccj

0128/2023/SICOM

Fwd: SE ENVÍA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

De: "Secretaria General de Acuerdos" <secretaria.general@ogaipoaxaca.org.mx>

Fecha: 30/05/2024 09:36

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

—— Mensaje original ——

Asunto: SE ENVIA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

Fecha: Wed, 29 May 2024 18:48:25 -0600

De: GABRIELA CEJAALONSO <pvemoaxaca.transparencia.24@gmail.com>

Para: [REDACTED]

Cc: secretaria.general@ogaipoaxaca.org.mx

[REDACTED]

Buenas Tardes

Por este medio y en atención a su solicitud de acceso a la información pública nos permitimos hacerle llegar la respuesta en los términos que se exponen en el oficio que se anexa al presente por este medio electrónico.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.


Respetuosamente

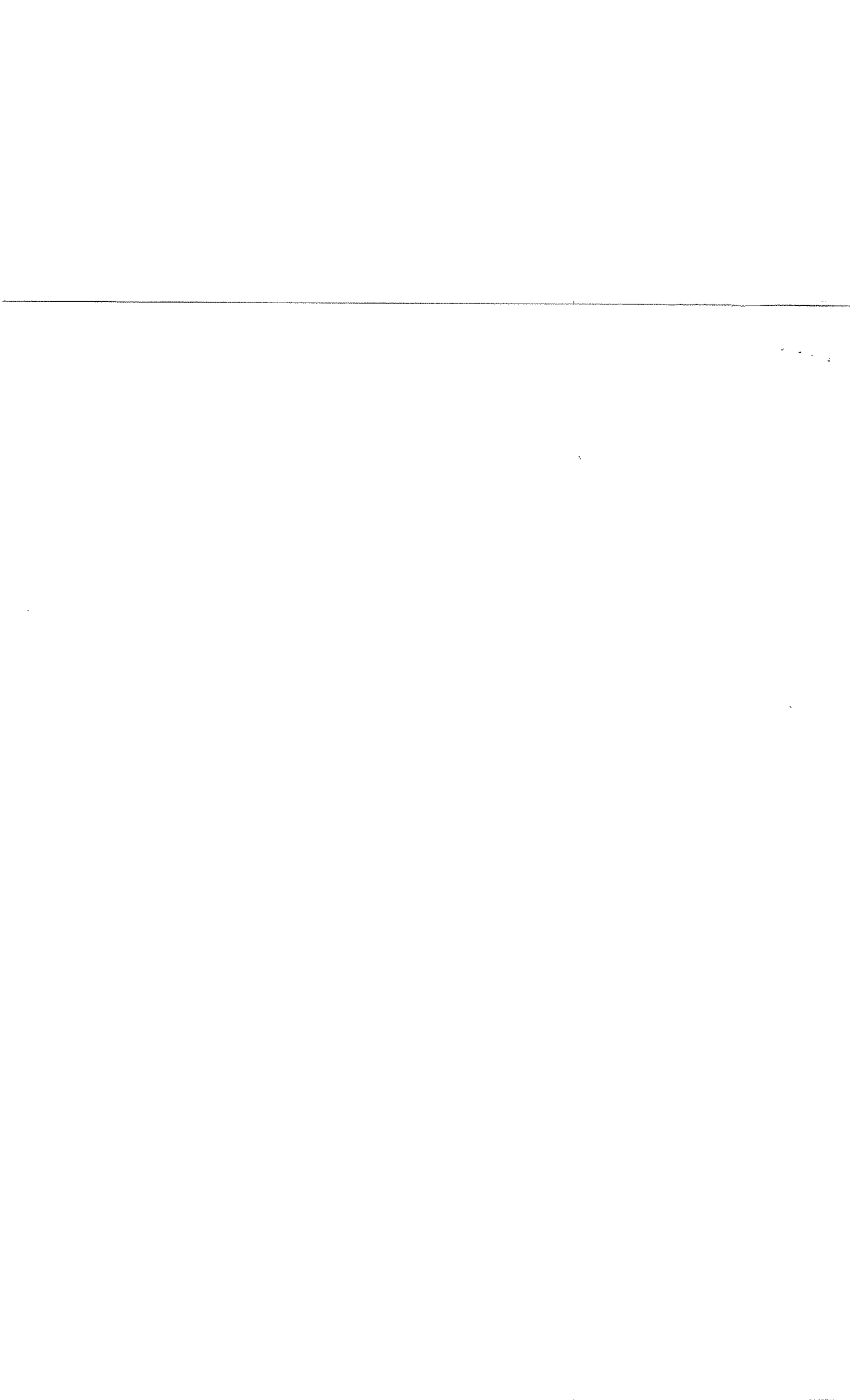
Partido Verde Ecologista de México

Adjuntos (1 archivo, 3.1 MB)

- RESPUESTAOGAIPO.pdf (3.1 MB)

10:02 h
30 MAY 2024







PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL OAXACA
"Por un México con futuro" *Organización Verde*

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0128/2023/SICOM
ORIGEN: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO.
OFICIO: 040/SG/RP/2024
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de mayo de 2024.

CIUDADANA

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6º apartado "A" y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 2º último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito informar a usted lo siguiente:

- En atención al oficio número OGAIPO/SGA/0453/2024 fechado y recibido el 22 del mes y año en curso, suscrito por la C. MIRIAM CAYETANO AGUSTIN, Actuaría Adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del cual adjunta al presente en vía de notificación copia simple del acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, el cual transcribo y que a la letra dice lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) me permito informar a usted que los datos solicitados se encuentran publicados con libre acceso público en la página oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Cabe señalar que nuestros archivos tanto físicos como digitales fueron extraviados en los lapsos que se tuvieron en cambios de sedes de inmuebles que se han llevado a cabo durante el transcurso del tiempo; aunado a ello los diversos actos de vandalismo que ha sufrido nuestra sede y de los cuales hemos sido objeto por parte de grupos delincuenciales envidados por los diferentes partidos políticos, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en proporcionar dicha información.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSE ANTONIO ESTEFAN GUILLESSEN
SECRETARIO GENERAL

- C.c.p. C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- C. Adriana Reyes Martínez, Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.
- C. Miriam Cayetano Agustín, Actuaría Adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del OGAIPO, en atención a su oficio número OGAIPO/SGA/0453/2024 de fecha 22 de mayo del presente año. Mismo fin.

Calle Pascual Ortiz Rubio #103, Col. Miguel Alemán cp. 68120// Oaxaca de Juárez, Oaxaca (951) 44-66-268

